



NOTA INFORMATIVA, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, sobre el cumplimiento del compromiso para la Operación 10.1.5 Sistemas Sostenibles de Cultivos Agroindustriales, de establecimiento de una enmienda orgánica mediante cultivo de leguminosa, establecido en el Anexo I de la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueba en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10 Agroambiente y Clima, incluida en el PDR de Andalucía 2014-2020.

El Anexo I sobre condiciones de admisibilidad que deberán cumplirse durante todo el período de compromisos y de las distintas operaciones de la Medida 10 Agroambiente y Clima, de la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el programa de desarrollo rural de Andalucía 2014-2020, y efectúa su convocatoria para el año 2015, dispone que las personas beneficiarias de la operación 10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales, deberán establecer una enmienda orgánica mediante un cultivo de leguminosa como abonado verde, una vez en el periodo de compromiso (1/5); este compromiso se podrá realizar en un año sobre la totalidad de la superficie comprometida o en varios siempre que se alcance la totalidad de la superficie. Este cultivo deberá sembrarse a lo largo del otoño, tras el cultivo del algodón y/o la remolacha y deberá permanecer en el terreno hasta el estado de madurez lechosa, y como mínimo hasta el 28 de febrero y se incorporara al suelo con una labor. En casos que la autoridad competente lo establezca, sobre situaciones reconocidas oficialmente, se podrán hacer excepciones.

La Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, ha incluido en la versión 2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, una modificación del citado compromiso, en lo referente a la permanencia sobre el terreno del cultivo de leguminosas, estableciéndose que debe permanecer en el terreno hasta el estado de floración, y como mínimo hasta el 28 de febrero. En base a la versión 2 del PDR se va a proceder a la correspondiente modificación de la Orden de 26 de mayo de 2015 en estos términos, siendo de aplicación desde la campaña 2016.

No obstante, considerando que ya se ha superado la fecha de 28 de febrero, que hasta como mínimo debe permanecer en el terreno el cultivo de leguminosa, resulta conveniente establecer un criterio que permita a los agricultores cumplir con el compromiso en la campaña 2016, en base a la versión 2 del PDR y en tanto se publica la modificación de la Orden de 26 de mayo de 2015. En este sentido, para la campaña 2016 se considerará a los efectos del cumplimiento del compromiso de establecer una enmienda orgánica, para la Operación 10.1.5 Sistemas sostenible de cultivos agroindustriales, la permanencia en el terreno del cultivo de leguminosas hasta el estado de floración, y como mínimo hasta el 28 de febrero.

LA DIRECTORA GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS

Fdo. Ángeles Arquero Coloma



C/ Tabladilla, s/n – 41071 – SEVILLA ♦

Código:640xu718N4AHQH09ZKvy2XGTKRL8xw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANGELES ARQUERO COLOMA	FECHA	01/03/2017
ID. FIRMA	640xu718N4AHQH09ZKvy2XGTKRL8xw	PÁGINA	1/1